



Constancia Secretarial. Hoy 27 de marzo de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El **Curador Ad-litem** de los Herederos Indeterminados de la causante Edelmira Arias Franco se notificó por correo electrónico el día **9 de febrero de 2023**, conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 los términos de notificación se contarán una vez transcurridos dos días hábiles. Los términos corrieron de la siguiente manera

Remisión correo: 9 de febrero de 2023

Días hábiles siguientes al envío del mensaje: 10 y 13 de febrero de 2023.

Surtida: 14 de febrero de 2023.

Traslado: 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27 y 28 de febrero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023, 4, 5, 11 y 12 de marzo de 2023, por ser fin de semana y festivo

Dentro del término legal, el Curador dio respuesta a la demanda, no presentó excepciones.

Igualmente, se informa que aún le están corriendo los términos al Curador Ad-litem de las Personas Indeterminadas para contestar la demanda, no obstante, ya dio respuesta a la misma, la que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Así mismo, el apoderado actor de la parte demandante presentó reforma a la demanda respecto a las pruebas y al hecho primero y la pretensión primera que tiene que ver con la dirección del inmueble objeto a usucapir.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

17001310300220220020100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 311

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de pertenencia promovido por el señor José Ramiro Blandón Grajales en contra de los Herederos indeterminados de la causante Edelmira Arias Franco y personas indeterminadas, y teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem de los Herederos indeterminados de la Causante Edelmira Arias Franco, presentó contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se admitirá dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Respecto a la reforma a la demanda, en la cual, se aportan pruebas y se modifica tanto el hecho primero como la pretensión primera referente a complementar la dirección actual del inmueble, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos formales, pues se ha realizado antes del señalamiento de la fecha para audiencia inicial, es la primera vez que se efectúa; y, ésta consistió en aportar nuevas pruebas y reformar el hecho primero y la pretensión primera; por lo que, considera el Despacho que se dan los presupuestos del art. 93 del CGP, motivo por el cual, se admitirá la misma.

Así las cosas, se notificará de la reforma a la demanda al curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Edelmira Arias Franco y personas indeterminadas, ello por estado; y, se le correrá el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pues ya están debidamente integrados al proceso.

Teniendo en cuenta que aún no han vencido los términos al curador Ad-litem de las personas indeterminadas para contestar la demanda, una vez venzan los mismos se pasará a Despacho para resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Manizales
RESUELVE

Primero. - Admitir la contestación a la demanda por parte del Curador Ad-litem de los demandados herederos indeterminados de la causante Edelmira Arias Franco, dentro de la demanda de pertenencia promovida por el señor José Ramiro Blandón Grajales en contra de aquellos y personas indeterminadas.

Segundo. - Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado del demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. - Notificar a los demandados Herederos indeterminados de la causante Edelmira Arias Franco y personas indeterminadas de la reforma a la demanda y del presente proveído por estado, teniendo en cuenta que los mismos están debidamente notificados a través de curador Ad-litem.

Cuarto. - Correr traslado a los demandados Herederos indeterminados de la causante Edelmira Arias Franco y personas indeterminadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa; el cual, empezará a correr una vez pasados tres (3) días desde la notificación (art. 93 # 4 CGP).

Quinto. - Una vez venzan los términos al Curador ad-litem de las personas indeterminadas, pase el proceso para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3117627bee6efe14fc302728a5d6951f9ca990d5a8662845a0be05497e3801d**

Documento generado en 09/05/2023 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>